



---

## GUIA DE GENERALIDADES TRÁMITE PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES

Se inscribirán en el registro de variedades comerciales las variedades que reuniendo las condiciones técnicas y legales establecidas en la ley de semillas, este reglamento y normas complementarias que se determinen para tal fin, posean un valor agronómico de uso comercial. No será necesaria la inscripción cuando se trate de variedades cuya semilla se destinará exclusivamente a la exportación, excepto cuando se trate de semilla certificada, en cuyo caso se requerirá únicamente de la descripción varietal para efectos de registro, información que serviría de referencia para las inspecciones de campo dentro del sistema de certificación.

### Requisitos

Los requisitos exigidos para que una variedad sea inscrita es que sea distinta, homogénea y estable; y de valor agronómico comprobado para nuestras condiciones.

- a) Se considera que una variedad es distinta cuando es diferente a las variedades que están inscritas en el registro o lo estuvieron anteriormente. Se exceptúan los casos de reinscripciones de variedades cuando a solicitud del interesado o por la misma Oficina se juzgue conveniente. Se considera que una variedad es distinta, si se diferencia claramente por uno o más
- b) Se considera que una variedad es distinta, si se diferencia claramente por uno o más caracteres importantes y de poca fluctuación, de cualquier otra variedad inscrita o en proceso de inscripción en el registro de variedades comerciales.
- c) Se considera que una variedad es homogénea, si los individuos que la componen, con exclusión de los tipos aberrantes cuyo número debe mantenerse dentro de límites razonables, son semejantes para el conjunto de caracteres que la definan, teniendo en cuenta las particularidades de su sistema de reproducción sexual o multiplicación vegetativa.
- d) Se considera que una variedad es estable, si después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas, o al final de un ciclo particular de reproducción o multiplicación –cuando se haya definido tal ciclo-, permanece conforme con la descripción en cuanto a sus caracteres esenciales.
- e) Poseer valor agronómico o de uso comprobado durante un mínimo de dos ciclos de pruebas en las zonas agroecológicas más representativas, o ambientes de uso, salvo las excepciones indicadas en este reglamento.



# Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax:(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica, email: info@ofinase.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

## Tramitología

Se considera que una variedad es de valor agronómico o de uso comercial, si en comparación con otras variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales, representa para el conjunto de sus cualidades, por lo menos al cultivarse en una zona o ambiente determinados, un valor que sea como mínimo similar al de otras variedades registradas, ya sea en relación con su cultivo, a su productividad, utilización, calidad o productos derivados. La inferioridad en alguno de sus caracteres puede quedar compensada por otros que se presenten como favorables.

### Solicitante:

1. Las solicitudes de inscripción deberán ser suscritas por el obtentor o su causahabiente, representante legal en Costa Rica o un patrocinante.
2. Cuando se trate de un solicitante extranjero no radicado en Costa Rica, deberá acreditar un representante, persona natural o jurídica con domicilio legal en el país.
3. La inscripción de variedades de dominio público o de obtentor no reconocido, podrá hacerse ya sea por gestión de instituciones nacionales de investigación o mediante iniciativa de terceros.

En casos muy calificados de interés nacional, la Oficina Nacional de Semillas, podrá de oficio proceder a la inscripción de estas variedades, en cuyo caso se inscribirán o registrarán a nombre de la Oficina Nacional de Semillas, sin que deba cancelarse el pago de alguna tarifa.

### Formulario de Solicitud

Toda solicitud deberá presentarse ante la Oficina Nacional de Semillas en los formularios que para tal efecto se faciliten. Tanto la solicitud de inscripción como sus anexos y documentación complementaria deberá presentarse en idioma español o en su defecto contará con su traducción.

El formulario de solicitud de inscripción comprenderá como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del solicitante.
- b) Nombre y dirección del obtentor o su causahabiente.
- c) Clasificación botánica (género, especie, subespecie o variedad botánica).
- d) Denominación varietal propuesta.
- e) País de origen donde fue obtenida la variedad.
- f) Método de obtención (selección, hibridación, mutación, transgénesis, etc.)
- g) Información en caso de estar inscrita o en proceso de inscripción en registros o en listas de otros países.

---

*Semilla certificada hace la diferencia...*



## Consideraciones Adicionales

En relación con el requisito de valor agronómico o de uso comprobado, la Oficina Nacional de Semillas podrá conceder, con base en los resultados del primer ciclo de validación en el país, una **inscripción provisional** de la variedad solicitada, por un periodo de dos años. Cumplido este periodo y en caso de que la variedad haya evidenciado un comportamiento satisfactorio o se aporte información adicional generada en el país antes de este plazo, podrá otorgarse la inscripción definitiva si así correspondiese.

Se podrá aportar información generada en el exterior sobre la descripción varietal así como de otros países con condiciones agroecológicas similares a las de Costa Rica en lo que respecta al valor agronómico y/o de uso, a efectos de agilizar el proceso de inscripción y reducir el tiempo de validación en el país.

La Oficina Nacional de Semillas publicará anualmente la lista de variedades comerciales de los diferentes cultivos; en los casos de inscripción provisional, la variedad aparecerá en la lista con esa indicación.

Las variedades de origen centroamericano que a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción, se encuentren inscritas en algún registro oficial de variedades en cualquiera de los países del istmo, podrán optar por la convalidación o reconocimiento del registro de variedades comerciales, con solo un ciclo adicional de validación en el ámbito nacional. Igualmente se aceptará para efectos de registro la información de evaluaciones realizadas a través de organismos regionales de investigación.

La Oficina Nacional de Semillas podrá conformar Comités Calificadores de Variedades para determinadas especies o grupos de especies, cuya integración estará fundamentada en los conocimientos, especialización o reconocida competencia de sus miembros en cada uno de esos cultivos. La función de estos Comités es la de asesorar a la Oficina en materia de registro varietal y asuntos relacionados. La Oficina Nacional de Semillas podrá someter a conocimiento del Comité Calificador de Variedades respectivo las solicitudes de inscripción de variedades comerciales, el cual emitirá los informes con las recomendaciones correspondientes.

Los ensayos y trabajos tendientes a la identificación y determinación del valor agronómico y de uso de las variedades para su posible inscripción en el Registro de Variedades Comerciales podrán ser realizados por el solicitante, instituciones de investigación u otros organismos nacionales o internacionales públicos o privados; estos ensayos deberán ser avalados por ingenieros agrónomos debidamente incorporados al colegio profesional respectivo. La Oficina Nacional de Semillas podrá



# Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax:(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica , email: info@ofinase.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

## Tramitología

Llevar a cabo inspecciones de seguimiento de estas evaluaciones si así se estima pertinente.

En situaciones muy calificadas de interés nacional a criterio del ente rector en materia agrícola, se podrán inscribir en el registro variedades notoriamente conocidas, con referencias técnicas de su uso en otros países con ambientes similares al de Costa Rica, aunque no cuenten con una validación nacional.

Se anulará la inscripción de una variedad si:

- a) Se comprueba que se ha aportado información falsa o fraudulenta para su inscripción.
- b) Se determina que la variedad inscrita ha dejado de ser distinta, estable o suficientemente homogénea.
- c) El propio obtentor, su causahabiente o derechohabiente lo solicita.
- d) No se paguen las tarifas correspondientes.
- e) Expira el plazo de solicitud de renovación del registro sin haberse efectuado tal solicitud.
- f) Se comprueba que la variedad ha perdido sus condiciones, en virtud de las cuales fue inscrita. Principalmente cuando se determina que la variedad es severamente afectada por plagas o enfermedades nuevas para el cultivo, o que pueda favorecer su diseminación.
- g) Una variedad que ha sido inscrita en carácter provisional, denota algún comportamiento o condición desfavorables no evidenciados inicialmente.

Para las variedades inscritas de oficio y aquellas en las que se considere de gran interés su permanencia en el Registro –sin haberse solicitado tal condición- la renovación de la inscripción podrá ser propuesta por la misma Oficina o por iniciativa de terceros.

El solicitante del registro deberá velar por que la variedad conserve las características originales con que fue inscrita. La Oficina Nacional de Semillas podrá realizar los controles correspondientes para verificar la conservación varietal.

La inscripción de una variedad en el Registro de Variedades Comerciales supone que su denominación garantice su identidad de acuerdo con la descripción que figura en el Registro; así como el reconocimiento de su valor agronómico y de uso en nuestro país en el momento de formalizarse su inscripción; con excepción de las variedades inscritas exclusivamente para la exportación.

El solicitante de una inscripción quedará obligado al pago de las tarifas correspondientes por concepto del registro y su mantenimiento en vigencia.



# Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax:(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica , email: info@ofinase.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

## Tramitología

Es de exclusiva responsabilidad del solicitante la veracidad de la información suministrada y la evaluación de la adaptabilidad y comportamiento agronómico de la variedad previo a su registro, según las zonas recomendadas de uso en el país. La responsabilidad de la Oficina Nacional de Semillas se circunscribe a determinar que la variedad candidata cumple los requisitos generales para su inscripción de acuerdo a los datos recibidos y a mantener disponible esta fuente de información, no existiendo responsabilidad de la Oficina Nacional de Semillas por el resultado del uso de las variedades registradas.

Para aquellas variedades que hayan sido presentadas para su inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, y que la Oficina Nacional de Semillas determine que por alguna característica genética particular, un mal manejo de las mismas pueda ocasionar un daño ambiental, deberá ordenar que se manejen bajo un sistema de producción y comercialización necesariamente controlado, y que se proceda a inscribirlas en el Registro como una Variedad de Uso Restringido.

La inscripción en el Registro de Variedades Comerciales como una variedad de uso Restringido dará al solicitante los siguientes derechos y obligaciones: Que se requiera su autorización para la reproducción o multiplicación; producción; preparación para estos fines; oferta en venta, venta o cualquier otra forma de comercialización; exportación o importación de semilla. El manejo inapropiado de estas variedades podría poner en riesgo al ambiente; por lo tanto el incumplimiento de las anteriores disposiciones se considerará como una infracción a la Ley de Semillas y a las legislaciones en materia Fitosanitaria y Ambiental.

La denominación con que quede inscrita la variedad debe ser distinta de la asignada a cualquier otra variedad de la misma especie o especies afines que estén o hayan estado inscritas en el Registro de Variedades Comerciales, que permita diferenciarla sin riesgo de confusión. Si la variedad fue obtenida en el extranjero, la denominación debe ser la misma con que figure inscrita o se comercialice en el país de origen, excepto en casos muy justificados por razones lingüísticas o idiomáticas a criterio de la Oficina Nacional de Semillas.

La Oficina Nacional de Semillas determinará si la denominación propuesta es aceptada. Será obligatorio utilizar la denominación con que la variedad quede inscrita en cualquier proceso de producción o comercialización del material de reproducción o multiplicación.

Cuando la Oficina Nacional de Semillas no considere apropiada la denominación propuesta, lo comunicará así al solicitante, quien dispondrá de 30 días hábiles para la presentación de una nueva propuesta.